



San Andrés, Isla, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio No. 0337-21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandantes: TEOFILO SARMIENTO JULIO
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00114-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el petitum demandatorio, advierte el Despacho que las pretensiones que lo integran son las siguientes:

“PRIMERO: Que se decrete que entre mi poderdante y la sociedad SOTO GARCIA&CIA. S. En C S existe una relación laboral regida por un contrato Individual de trabajo indefinido. SEGUNDO: Qué en pleno ejercicio de sus funciones laborales mi poderdante como auxiliar de bodega sufrió un accidente laboral el cual fue reportado a la aseguradora POSITIVA ARL, dentro del término y la oportunidad legal. TERCERO: Qué la aseguradora POSITIVA ARL deberá enviar a mi prohijado al médico laboral y/llo a la junta de calificación de invalidez en aras de determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral. CUARTO: Qué la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, deberá indemnizar al señor SARMIENTO JULIO, por la pérdida del segundo dedo de la mano izquierda.”(...)

Aunado a lo anterior, se pidió condena en costas al demandado y se falle ultra y extra petita.

Así las cosas, resulta palmario que se trata de una demanda con pretensiones exclusivamente declarativas, frente a las cuales no es posible determinar una cuantía objetiva, requisito indispensable para asumir la competencia por esta funcionaria, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza: *“los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples donde existen, conocen de única instancia de los negocios cuya cuantía no excede del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

Cabe destacar que pese a que se indicó por que la cuantía es inferior a 20 SMLMV, lo cierto es que el eje central radica en que se declare el accidente laboral y se ordene la práctica de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del actor, y no es factible tampoco determinar el monto de la indemnización como quiera que se trata de una circunstancia que estará sujeta a lo que arrojen los dictámenes, por lo que a la presentación de la demanda, no es factible determinar cuantía alguna en este proceso.

En ese orden de ideas, es del caso dar aplicación a lo establecido en el art. 13 del CPT y de la S.S., que dispone que en aquellos asuntos sin cuantía será competente el Juez Laboral del Circuito, en primera instancia, salvo disposición expresa en contrario.

En consecuencia, la demanda debe ser rechazada de plano, conforme lo prescribe el Art. 90 del CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art. 145 del C.P.T y de la S.S.



En armonía con lo expresado, se dispone remitir la demanda a través de la secretaría, a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de San Andrés, a fin de que se le imprima el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus respectivos anexos a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de esta ciudad para que proceda a repartirse el proceso de referencia ante el Juzgado Laboral del Circuito de este Distrito, conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069**, a las partes el anterior auto, hoy **2 DE septiembre DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96f1666c69054a556e580d1c67d4fb7da378df0cf2d6c1666b6e6c041a5e243**

Documento generado en 01/09/2021 04:47:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS,
ISLA**

SIGCMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>